

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas viene rigiéndose por el reglamento orgánico aprobado en 30 de Abril de 1886, con las modificaciones importantísimas que en el mismo introdujeron, entre otras disposiciones, el Real decreto de 9 de Febrero de 1893, el de 5 de Abril de 1895, los de 23 de Abril de 1900 suprimiendo la Junta superior facultativa y creando el Consejo de Minería, el de 22 de Febrero de 1901 y el de 6 de Julio de 1900, modificado por el de 13 de Julio de 1903.

La existencia de todas estas disposiciones y la mayor extensión que los servicios del Cuerpo de Ingenieros de Minas han alcanzado en estos últimos años hacen necesaria la publicación de un nuevo reglamento que, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el antiguo, responda, con el carácter de unidad que todo reglamento debe tener, al estado actual de organización y funciones del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Fundado en tales consideraciones,

oídos los Consejos de Estado y de Minería, y de acuerdo en lo esencial con ambos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1905.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José de Cárdenas.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos cinco.—
ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José de Cárdenas.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

CAPÍTULO PRIMERO.

Del objeto del Cuerpo.

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Minas tiene por objeto coadyuvar á la acción del Gobierno en cuanto concierna al fomento y desarrollo de las industrias minera y metalúrgica, y á la electrotécnica en sus aplicaciones especiales á las anteriores.

Corresponde, por tanto, al mismo:

1.º El cumplimiento de las disposiciones prescritas en las leyes y reglamentos para la tramitación de los expedientes del ramo, como también de los que se instruyan para

alumbramiento de aguas subterráneas, construcción de vías de transporte mineras, de expropiación forzosa para la explotación minera ó establecimientos metalúrgicos ó de cualquier otro servicio en que legalmente les corresponda intervenir, sin perjuicio de las funciones que se hallen atribuidas á otros Cuerpos del Estado.

2.º La inspección y vigilancia, con sujeción al reglamento ó instrucciones sobre policía minera, de todos los trabajos subterráneos ó superficiales que tengan por objeto la explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales, así como la de los talleres y maquinaria de toda clase que á ellos se destinen, y la de las vías de transporte especialmente dedicadas al servicio de la explotación minera.

3.º La dirección y vigilancia de las minas, fábricas metalúrgicas y salinas pertenecientes al Estado.

4.º La formación de mapas geológicos generales ó parciales, así como la de los geológico-agronómicos ó hidrogeológicos y los estudios sismológicos.

5.º Efectuar en todas las comarcas mineras triangulaciones enlazadas con las practicadas por el Instituto Geográfico, refiriendo á ellas, así las demarcaciones y deslindes de las concesiones mineras que deban llevar á cabo, como los planos generales mineros y los geológico-mineros de las referidas comarcas.

6.º El estudio de las comarcas de interés minero, y muy especialmente de las carboníferas, examinando sus condiciones de explotación y los medios más adecuados para facilitar el aprovechamiento y la colocación de los productos.

7.º El estudio de los principales yacimientos de materiales de construcción y de cualesquiera otras sustancias minerales que, como primeras materias, sean susceptibles de útil aplicación.

8.º El alumbramiento de aguas subterráneas por medio de galerías, pozos, sondeos ó cualquiera otra clase de labores mineras.

9.º El estudio, inspección y vigilancia de los manantiales de aguas minerales ó minero-medicinales que se beneficien por cuenta del Estado ó de particulares.

10. La inspección de los edificios y procedimientos empleados para la fabricación de toda clase de explosivos.

11. La adquisición de los datos necesarios para la formación de la estadística minera y metalúrgica, comprendiendo en ella las salinas, aguas subterráneas y canteras de toda clase.

12. Proporcionar á la enseñanza industrial minera el personal técnico que necesite para sus diversas Escuelas.

13. Auxiliar eficazmente al ramo de Hacienda en la justa aplicación de los impuestos mineros y de la contribución industrial de fábricas metalúrgicas.

14. Suministrar á los Tribunales de justicia el personal idóneo para actuar en las peritaciones relativas al ramo de minas.

15. Entender privativamente en la inspección y vigilancia de las fábricas de energía eléctrica, y transporte y aplicación de ésta á la minería, tanto en el interior de las minas como en la superficie, y en las fábricas, talleres y oficinas de beneficio de minerales.

16. Reconocer, inspeccionar, vigilar y dar la autorización para el funcionamiento de toda clase de máquinas, calderas y motores fijos, semifijos y locomóviles que, por disposiciones especiales, no se hallen sujetos á otra vigilancia independiente.

17. Practicar cualesquiera otros trabajos referentes á la profesión de Ingenieros de Minas y desempeñar las comisiones que el Gobierno confie á sus individuos en España ó en el extranjero.

CAPÍTULO II.

Organización del Cuerpo.

Art. 2.º El Cuerpo de Ingenieros de Minas estará bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en lo tocante á su organización, disciplina y gobierno.

El Ministro de este departamento, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio y el Presidente del Consejo de Minería serán los Jefes superiores del Cuerpo.

Art. 3.º Constará este Cuerpo de las clases siguientes:

Consejeros de Minas.

Inspectores generales.

Ingenieros Jefes de primera y segunda clase.

Ingenieros primeros y segundos.

El Gobierno fijará el número de individuos que hayan de componer cada una de estas clases.

Art. 4.º Para pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Minas es necesario haber obtenido el título correspondiente en la forma que establezcan las disposiciones del caso.

Art. 5.º El ingreso en el Cuerpo se verificará por la clase de menos categoría que exista en la de Ingenieros segundos, por antigüedad de promociones, y guardando en cada una de ellas el orden correlativo en que, al aprobar el examen final de carrera, hubieran sido clasificados por la Junta de Profesores de la Escuela especial del ramo.

Art. 6.º Los ascensos en el Cuerpo se conferirán por rigurosa antigüedad siempre que ocurra una vacante, exceptuando el de Presidente del Consejo de Minería, que será nombrado conforme se dispone en el artículo 7.º

CAPÍTULO III.

Del Consejo de Minería.

Art. 7.º Habrá en Madrid un Consejo de Minería, con carácter meramente consultivo, y estará compuesto de los Ingenieros á quienes por su antigüedad en el Cuerpo corresponde el cargo de Consejero.

El Ministro designará el Presidente entre los Consejeros existentes al producirse la vacante.

En ausencia y enfermedades del Presidente le sustituirán los demás Consejeros por el orden de su respectiva antigüedad.

Para el despacho de los asuntos que se sometan al Consejo habrá un Secretario, de la clase de Ingenieros

Jefes, y el personal de Ingenieros subalternos, Auxiliares facultativos y escribientes que determine el reglamento especial del mismo Consejo.

Art. 8.º Serán atribuciones del Consejo:

1.º Elevar al Ministro ó al Director general del ramo, según proceda, cuantos estudios, planes, propuestas y noticias juzgue adecuadas al desarrollo de la minería, de la metalurgia y de la electrotecnia.

2.º Comunicarse directamente, ó por conducto del Ministerio del ramo, con los Centros y Sociedades científicas, industriales ó mercantiles, nacionales ó extranjeras, que tengan relación con la minería, la metalurgia y la electricidad, á fin de estudiar los progresos de tales industrias, como asimismo los de las ciencias y las artes fundamentales.

3.º Proponer al Ministerio concursos de estudios entre los Ingenieros de Minas sobre asuntos de su profesión.

4.º Observar atentamente la marcha de los varios servicios relacionados con la minería y proponer al Gobierno cuanto sea conducente á la mejora de los mismos.

5.º Divulgar por los medios más prácticos y adecuados aquellos trabajos de que convenga dar público conocimiento.

6.º Conocer los informes que, sin nota especial de reserva, entreguen los Inspectores al Director general como resultado de su gestión, para formar concepto respecto á su contenido, proponer en su vista lo que proceda, y archivar luego estos datos, que pueden ser consultados siempre que conviniere.

Podrá, además, el Consejo oír á los Ingenieros de cualquiera categoría para aclarar algún asunto en que hayan intervenido, si bien la citación se hará por la Dirección general, é igualmente cuando para mayor ilustración de un asunto juzgue conveniente conocer la opinión de algún Ingeniero de Minas que se haya distinguido en la materia en cuestión podrá solicitar su dictamen, verbal ó escrito, haciéndolo constar en acta.

Art. 9.º El Consejo será oído necesariamente en los casos siguientes:

1.º En todos aquéllos en que, con arreglo á la legislación actual, debia ser oída la Junta superior facultativa de Minería.

2.º En cuantos asuntos mineros sea exigible, según la ley, el informe del Consejo de Estado.

3.º En todos los proyectos de leyes, reglamentos, planes de estudio y ejecución de trabajos de carácter general referentes al ramo.

4.º Cuando el Gobierno lo estime oportuno, ya en cuestiones referentes á impuestos mineros, fabricación, manejo y transporte de explosivos, minas, salinas y fábricas propias del Estado, ya en cualquier otro asunto, peculiar bajo algún aspecto,

de la competencia de los Ingenieros de Minas, sea el que quiera el Centro ú oficina donde radique su tramitación.

5.º En los expedientes que se instruyan con motivo de las faltas que cometan en el servicio los Ingenieros, siempre que las faltas deban corregirse con la privación de haberes.

CAPÍTULO IV.

Inspección general de Minería.

Art. 10. La Inspección general de Minería estará constituida por los Ingenieros que tengan la categoría de Inspectores generales del Cuerpo. Será Jefe de la misma el Inspector más antiguo, y en ausencias y enfermedades le sustituirán los demás por orden de antigüedad.

Estará afecta á la Dirección general del ramo, y su misión especial será la de inspeccionar y vigilar los servicios de concesión de la propiedad minera é incidentes sobre concesiones ya otorgadas, policía, impuestos y estadística, abarcando además la vigilancia sobre el cumplimiento de las leyes del trabajo en las minas, canteras y fábricas de beneficio de minerales, así como respecto al buen orden de las oficinas, á la distribución y disciplina del personal afecto á las mismas, y á todos los demás particulares del servicio ordinario de minas.

Art. 11. A las órdenes de la Inspección habrá un Ingeniero que desempeñará el cargo de Secretario y Jefe de la oficina, con el personal subalterno que la Superioridad designe.

Art. 12. Para los efectos de la Inspección se agruparán los distritos mineros en que esté dividida la Península en el número de divisiones que el Gobierno estime oportuno. Cada una de ellas estará á cargo de un Inspector general.

Art. 13. Los Inspectores generales residirán en Madrid, y dependerán directamente del Director general del ramo, el cual propondrá al Ministro la división de que cada uno deba encargarse.

Art. 14. Será obligación de los Inspectores:

1.º Inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento todos los servicios del ramo, tanto en las Jefaturas de distrito como en las Secretarías de los Gobiernos de provincias en que no hubiere Jefatura, para lo cual estarán en activa y directa correspondencia con los Jefes de Negociado de la Administración central.

2.º Girar una visita anual, por lo menos, á los distritos de sus respectivas Divisiones para examinar la marcha facultativa y administrativa de los asuntos pendientes de aquéllos, informando por escrito al Director del resultado de la visita y de quanto en ella hubieren observado, tanto en lo relativo al despacho y tramitación de los expedientes,

formalización de cuentas, cumplimiento del reglamento de policía minera y estado en que encuentren los depósitos de planos, archivos y colecciones, como respecto al celo y aptitud del personal afecto á los mismos.

Una copia del citado informe se remitirá al Consejo de Minería, el cual propondrá, en su vista, lo que proceda.

3.º Adoptar sin pérdida de momento en sus visitas aquellas disposiciones que, encaminadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal, estimen urgentes para la más estricta observancia de las leyes y reglamentos, á reserva de que, dada cuenta á la Dirección, ésta confirme, revoque ó modifique las resoluciones del Inspector.

4.º Llevar á cabo cuantas visitas sean precisas, á juicio del Ministro ó del Director, ó del suyo propio, con autorización del Director.

5.º Desempeñar las comisiones especiales que el Ministro ó el Director les confieran.

6.º Visitar, á los efectos del servicio de policía minera, los establecimientos mineros y las salinas de propiedad del Estado enclavadas en sus Divisiones, previa la oportuna autorización de la Dirección general de que aquéllos dependan.

7.º Formar y publicar anualmente la estadística de minas, canteras, talleres de preparación mecánica, fábricas de beneficio de sustancias minerales, motores de todas clases y vías exteriores de transportes mineros.

8.º Remitir semestralmente al Director los siguientes resúmenes relativos á los distritos mineros de cada División:

Estado de ingresos por depósitos y de gastos de expediciones de campo de todos los expedientes despachados en la División durante el semestre.

Estado del ingreso y distribución de fondos durante el semestre, de la porción de los depósitos que se dedica á los gastos oficiales de material de oficina y de campo, de los expedientes y del personal temporero.

Estado de expedientes ingresados, despachados y pendientes de despacho en las oficinas del Distrito.

Estado de los trabajos ejecutados por cada uno de los Ingenieros y Auxiliares facultativos de la División. De dichos estados se pasará la correspondiente copia al Consejo de Minería.

Art. 15. Los Inspectores generales, cuando viajen en comisión del servicio, irán acompañados del personal subalterno que, á propuesta suya, determine la Dirección general.

En caso de necesidad podrán disponer de todos los funcionarios que sirvan en la oficina del distrito en el que se esté practicando la visita.

Art. 16. No podrá confiarse la Jefatura de una División á ningún Inspector que, en el curso de tres años anteriores, hubiese servido como Jefe, y por espacio de un año cuando menos en alguno de los distritos que formen parte de la expresada División.

CAPÍTULO V.

De los Ingenieros Jefes.

Art. 17. Las Jefaturas de los distritos mineros deberán ser desempeñadas por Ingenieros de la clase de Jefes; sin embargo, á falta de Ingenieros de esta clase, podrán ser nombrados Jefes de los distritos de menor importancia los Ingenieros de la clase de primeros.

La residencia ordinaria de los Jefes de distrito será siempre la capital que dé nombre al mismo, pero si éste comprendiera dos ó más provincias, la que determine la Superioridad.

Los Jefes de los distritos estarán bajo la dependencia inmediata de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y, además de cumplir las órdenes que emanen de dicho Centro, deberán atender también las que se dicten por la Dirección general de Contribuciones en lo referente á impuestos mineros y á sustancias explosivas, y por los Gobernadores, dentro del círculo de su competencia; quedando en todo sometidos á la superior vigilancia del Inspector general de la División á que pertenezcan, al que deberán consultar las dudas que se les ocurran respecto á los diferentes servicios que les estén encomendados, y exponer cuanto á su juicio importe al buen orden y mejor desempeño de todos los trabajos.

Se comunicarán directamente con los Directores generales y con los Gobernadores de las provincias que comprenda el distrito para todo lo que se refiera á la instrucción de los expedientes administrativos y á los servicios de que, con arreglo á las disposiciones vigentes, deban entender dichas Autoridades.

Podrán comunicarse también con los Ingenieros Jefes de los otros distritos, Autoridades locales y funcionarios del orden judicial, siempre que así lo requieran las necesidades del servicio.

Y, finalmente, se dirigirán al Inspector general de su División para darle cuenta periódica y detallada de la marcha de todos los asuntos del distrito, así como de las condiciones de aptitud y celo del personal á sus órdenes.

Art. 18. Será obligación de los Jefes de distrito:

1.º La instrucción de los expedientes, con sujeción á las leyes y reglamentos, disponiendo se practiquen por el personal subalterno los reconocimientos, demarcaciones y demás diligencias que las mismas disposiciones encargan á los Ingenieros de Minas, así como los estudios,

trabajos y comisiones científicas ó industriales que el Gobierno ó los Gobernadores de las provincias les encomienden.

2.º Distribuir entre sus subordinados equitativamente, y atendiendo á la mayor celeridad y perfección en el servicio, los diversos trabajos que les incumban, evitando que puedan producirse quejas por preferencias inmotivadas.

3.º Examinar con la debida atención los trabajos que les presenten los Ingenieros que sirvan á sus órdenes, corrigiendo las faltas que en ellos adviertan, y disponiendo que se completen, se reformen ó se repitan, siempre que en su ejecución se hubiese infringido alguna prescripción legal ó reglamentaria; en la inteligencia de que se harán solidarios de las expresadas faltas en el caso de transigir con ellas prestándoles su aprobación. Cuando se trate de disconformidad de criterio con los subalternos al emitir éstos sus informes, deberán exponer, al transcribirlos, los fundamentos y las razones que motiven su dissentimiento, salvando de este modo su responsabilidad.

4.º Revisar escrupulosamente las cuentas que por operaciones facultativas formule el personal á sus órdenes, negando su aprobación á las que estimen mal formadas ó que, á su parecer, contengan partidas excesivas ó inmotivadas, é incurriendo en responsabilidad personal si dan su conformidad á las que no se hallen debidamente justificadas en todos sus detalles.

5.º Auxiliar eficazmente á las Delegaciones de Hacienda en la aplicación de los impuestos mineros, suministrando á esas dependencias cuantos datos facultativos y económicos sean necesarios para la más rápida y equitativa recaudación de tales tributos, á cuyo fin harán que se practiquen visitas especiales á todos los centros de producción y fábricas de beneficio de sus respectivos distritos, en la forma y con la frecuencia que determinen las instrucciones correspondientes.

6.º Adquirir y comunicar al Gobierno cuantos datos y antecedentes puedan conducir al más completo conocimiento del desarrollo industrial del país, remitiendo al Inspector general Jefe de la División, en las épocas que al efecto se marquen, la estadística detallada de las minas, fábricas, canteras, aguas subterráneas, aguas minerales, oficina de preparación mecánica, máquinas de vapor ó de gas, hidráulicas ó eléctricas, y cualquiera otra clase de instalaciones y de motores afectos á estas explotaciones en las provincias de su cargo, conforme á los correspondientes modelos.

7.º Exponer á la Superioridad, al tiempo de firmar y remitir los datos estadísticos, cuanto contribuya á dar á conocer el estado de la minería de sus respectivas provin-

cias, y todo lo que pueda fomentar el adelantamiento industrial y tienda á mejorar el servicio del ramo, tanto en la parte facultativa como en la económica y gubernativa.

8.º Fijar, con la aprobación del Gobierno, la residencia de los Ingenieros y Auxiliares que sirvan á sus órdenes en el punto ó puntos que crean más conveniente para el servicio.

9.º Conservar y custodiar en el mejor estado los documentos, planos, instrumentos y efectos de todas clases correspondientes á las oficinas de su cargo, teniendo formado de todo el correspondiente inventario.

10. Recoger y conservar cuantos restos de la antigüedad, fósiles y minerales juzguen de interés y puedan adquirir sin menoscabo de la propiedad privada, cuidando de que no se destruyan con la ejecución de obras mineras, salvo en casos inevitables, monumentos ó ruinas que puedan interesar á la ciencia prehistórica.

Art. 19. A fin de que las prescripciones del artículo anterior puedan ser exactamente atendidas, los trabajos de campo á que dé lugar el despacho de los expedientes ó el desempeño de otras comisiones del servicio, salvo en lo que se refiera al de policía minera, ó en caso de urgencia, se llevarán á cabo exclusivamente por los Ingenieros subalternos, ayudados, siempre que así convenga, por los Auxiliares facultativos, no pudiendo los Jefes ausentarse de las cabeceras de los distritos para ocuparse en tales trabajos, á menos que circunstancias extraordinarias aconsejen lo contrario, en cuyo caso su salida fuera del punto de su residencia podrá autorizarse por el Inspector general, Jefe de la División á que pertenezca el distrito, previa propuesta razonada del mismo Ingeniero Jefe.

Los Jefes de los distritos percibirán, en concepto de indemnización, los derechos que fije la instrucción general sobre abono de indemnizaciones al personal facultativo.

Art. 20. Cuando en un distrito no haya afecto al servicio del mismo más Ingeniero que el Jefe, éste deberá desempeñar, además de las obligaciones propias de su cargo, las que correspondieran á los subalternos.

Art. 21. Los Ingenieros afectos á un distrito sustituirán por orden de rigurosa antigüedad á su Jefe en caso de ausencia ó enfermedad.

Art. 22. Los Ingenieros de la clase de Jefes que desempeñen otros servicios distintos del de los distritos se ajustarán en lo que concierna á sus derechos y obligaciones á lo que dispongan los reglamentos especiales de los Centros de que dependan.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1904.

Día 2.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eulogio Ortega González y con asistencia de los Concejales Sres. Guzmán, Durán, Monteoliva, Quirce, Tejerina, García, Castrillejo, Pérez, Cantuche, Revilla y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 30 de Noviembre leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, acordando su Excelencia:

Otorgar un voto de gracias en favor del Diputado á Cortes por este distrito D. Abilio Calderón por haber conseguido á sus instancias del Gobierno de S. M. la cantidad de 10.000 pesetas destinadas á remediar la crisis obrera de la población.

Protestar de las reformas del Ministerio de la Guerra por los graves perjuicios que irrogan á esta Ciudad, reclamando compensación para la misma y acudiendo para ello al Gobierno directamente ó por medio de los representantes en Cortes por esta provincia.

Dar traslado á los interesados de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia desestimando por extemporáneo el recurso de Don Cándido Germán y otros vecinos de la calle de San Juan, referente á la alineación de dicha calle.

Abstenerse de resolver una instancia de D. David Rodríguez, en la que solicita se le equipare á los demás industriales en el pago de derechos de consumo de los aceites y grasas de sus máquinas, hasta tanto se revisen en el año próximo los conciertos establecidos á este objeto, recayendo igual acuerdo respecto de otra de Don Secundino Pérez, deduciendo análoga pretensión.

Prestar trigo del Pósito á dos labradores de Villagimena que lo solicitan.

Conceder á D. Benito Alonso Vela y D.ª Inés Suvilla la perpetuidad de dos sepulturas del Cementerio general de esta población.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 3 y 5, extraordinarias.

Con mayoría de Sres. Concejales y presididas por el Sr. Alcalde D. Eulogio Ortega González, celebráronse estas sesiones extraordinarias con objeto de discutir y en su caso aprobar el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el año de 1905, presentado por el Sr. Alcalde, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, cuyo presupuesto con las modificaciones que en virtud de la discusión á que dió lugar se introdujeron en el

mismo, quedó aprobado, sin perjuicio de la sanción de la Junta municipal, disponiendo la Corporación que previos anuncios, sea expuesto en la Secretaría por término de quince días.

Y no teniendo otro objeto estas sesiones extraordinarias, se dieron por terminadas.

Día 9.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eulogio Ortega González y con asistencia de los Concejales Sres. Durán, Tejerina, García, Alonso Pérez, Gallego, Pérez, Cantuche y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 7 con la lectura del acta de la anterior del mismo orden y de las extraordinarias de los días 3 y 5, que por unanimidad fueron aprobadas, adoptando la Corporación los acuerdos siguientes:

Declarar fijadas definitivamente las cuentas generales del Ayuntamiento correspondientes al año de 1903 y su período de ampliación, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura, previa exposición al público en Secretaría por término de quince días.

Conceder permiso á D. Luís A. Vázquez para instalar en la casa número 13 del barrio de Allende el Río un motor eléctrico para la elaboración de terrones de azúcar y café.

Autorizar á D. Pablo Valcárcel para construir un edificio en terrenos de su propiedad al pago denominado los Tres Caminos, contiguo á la carretera de Valladolid.

Conceder á D. Joaquín Puncel la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta población.

Satisfacer á D. Francisco Coloma el importe de una cuenta por el aforo del vino contenido en los depósitos de cosecheros, procedente de la última recolección.

Desistir de la apelación contra la sentencia recaída en el interdicto de retener la posesión de terrenos, promovido contra el Municipio por Don Cándido Germán, sin perjuicio del derecho que pueda asistir en la forma que en ley proceda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eulogio Ortega González y con asistencia de los Concejales Señores Durán, Quirce, Tejerina, García, Castrillejo, Alonso Pérez, Gallego, Cabeza, Pérez, Cantuche, Garrán, Bregel, Revilla y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Ramón Cabeza solicitando permiso para demorar la casa de su propiedad nú-

mero 138 de la calle Mayor principal y para reconstruirla á la nueva línea, y otra de D. Angel Merino en la que solicita autorización para modificar tres huecos en sus casas números 8, 10 y 12 de la calle de Zapata.

No haber lugar á lo solicitado por Don Anselmo Andrés respecto á la reconstrucción de la casa número 18 de la Avenida de Casado del Alisal.

Dar por recibidas definitivamente las obras de reparación de la casa Escuela del arrabal de Paredes de Monte, disponiendo se abonen al contratista las cantidades que resta percibir, con devolución de la fianza que constituyó en garantía de aquéllas.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia suscrita por D. Arturo Ortega y otros vecinos de esta Capital, en la que solicitan se haga desaparecer el arco de piedra llamado del Mercado, que existe á la terminación de la calle Mayor principal.

Denegar á D. Jesús Martín la concesión de depósito doméstico para carnes saladas en la casa número 229 de la calle Mayor principal, en razón á que los locales que se destinan á depósito no reúnen las condiciones marcadas en el reglamento de consumos.

Que la Comisión de Gobierno informe en una instancia de D. Serafio Cantero, en la que suplica se le abone el alquiler de cuatro meses que ha sido ocupada una habitación de su propiedad por la Escuela del arrabal de Paredes de Monte.

Satisfacer el importe de una cuenta documentada y justificada que remite el Procurador D. Juan Melgar, comprensiva de los gastos ocasionados en el interdicto de retener promovido por D. Cándido Germán.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 21.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Monteoliva, Quirce, Tejerina, Hurtado, Castrillejo, Cabeza, Bregel, García, Revilla, Alonso, Cantuche y Gallego, presididos por el Señor Alcalde D. Eulogio Ortega González, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, acordando S. E.:

Que la Comisión de Gobierno informe lo que estime conveniente respecto de contribuir la Corporación á la erección de la estatua del insigne orador D. Emilio Castelar.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, transcribiendo otra de la Dirección general de Contribuciones, referente á la cantidad que ha de pagar este Ayuntamiento por encabezamiento del impuesto de consumos durante el año de 1905.

Quedar enterado de haber sido nombrado Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Eléctrica Palentina el Consejero D. Jerónimo Arroyo.

Conceder permiso á D. Ramón Cabeza para demoler y reconstruir en la nueva línea la casa núm. 138 de la calle Mayor principal, y á D. Angel Merino para modificar tres

huecos en las casas números 8, 10 y 12 de la calle de Zapata.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Félix Primo, en la que solicita licencia para construir una tapia en el terreno lindante con el camino de Viñalta.

Conceder á D. Anselmo Andrés la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Satisfacer los premios á que se han hecho acreedores los individuos del Cuerpo de Bomberos que han concurrido á la extinción de dos incendios habidos en las casas números 56 y 37 de la calle Mayor principal.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo tienen solicitado.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de dos labradores de Santa Cecilia y Dueñas que solicitan se les preste trigo de dicho establecimiento.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para que resuelva lo que estime conveniente respecto de la pretensión de Alejandro Aguado y Santiago Andrés, en la que solicitan se les conceda el ramaje de ocho mochas de sauce, previo pago de su importe.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eulogio Ortega González y con asistencia de los Concejales Señores Durán, Monteoliva, Quirce, Tejerina, Cantuche, Revilla, García, Bregel, Hurtado, Alonso Alonso, Gallego y Pérez, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, acordando S. E.:

Autorizar al Sr. Alcalde para nombrar los Escribientes temporeros que sean necesarios para auxiliar al personal de la Secretaría municipal en los trabajos de rectificación general de vecinos, listas del censo electoral y alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

Quedar enterada la Corporación de un oficio y exposición suscritos por el primer Teniente Alcalde Señor Guzmán, en los que por razones de salud hace renuncia de dicho cargo.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia suscrita por varios vecinos de la calle de los Soldados, en la que solicitan la construcción de una alcantarilla en la referida calle, y otra de D. Gonzalo Redondo en la que solicita se le consienta modificar los materiales que habrá de emplear en la construcción de una acometida á la alcantarilla general de la calle Mayor principal para servicio de las casas de su propiedad de la calle Nueva.

Que la Comisión de Policía rural informe en una instancia de D. Manuel Polo y otros vecinos de esta Ciudad, interesando se ordene el deslinde y reparación del camino cañada que desde el viejo de Valladolid conduce á las huertas ó prado de Torrecilla, de este término municipal.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de Don Jesús Martín en súplica de autorización para establecer un depósito destinado á la salazón de carnes de

cerda y sus mantecas y á la fabricación y conserva de embutidos en la casa núm. 229 de la calle Mayor principal.

Prestar trigo del Pósito á dos labradores de Santa Cecilia y Dueñas que lo tienen solicitado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11 de Enero de 1905.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según así se preceptúa en el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Eulogio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 27 de Febrero, según declaración del padre, el mozo del actual reemplazo Santiago Alonso García, de veinte años de edad, hijo de Julian é Isabel, cuyo paradero se ignora, se ruega á la Guardia civil y demás Autoridades la busca y captura del referido mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía caso de ser habido.

Señas del mozo.

Lleva dos americanas, una negra y otra de pana, dos pantalones, uno pardo y otro de color, de pana, zapatos blancos nuevos y boina negra.

Pozo de Urama 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Eladio Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

Formadas por los cuentadantes las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlas los vecinos y hacer contra ellas las reclamaciones que vieren convenirles.

Aguilar de Campo 1.º de Marzo de 1905.—El Alcalde, Ildefonso Ruiz Lobera.

Anuncios particulares.

Se arriendan 500 hectáreas de terreno virgen que han de meterse en cultivo en los prados y valles de la dehesa de Valverde, sita en el término municipal de Baltanás, así como los pastos que pueda producir el resto de la finca, por tiempo de veinte años y cuatro meses, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en casa del Administrador D. Antonio Estéban Cabrera, que vive en Palencia, Plaza Mayor, núm. 17, 2.º, derecha.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden examinar la finca, advirtiendo que serán preferidos los que hagan el arriendo por el todo de la finca y reúnan las condiciones que se expresan en la condición 4.ª Se admiten proposiciones por escrito hasta el día 15 de Marzo próximo venidero.

8-12